

• Canon de saneamiento:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Bujaraloz a 17 de febrero de 2010. — El alcalde, Carmelo Rozas Ferrer.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 2.751

Miguel Angel González Lana, en representación de INDASA, ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para instalación de depósito de gas licuado de petróleo en el polígono industrial de Valdeferrín, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 10 de febrero de 2010. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 3.030

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 14 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las obras en vías públicas para instalación de servicios generales y otras obras que afecten a espacios de dominio público de Ejea de los Caballeros.

Durante el período de información pública y audiencia a los interesados, contado a partir de su publicación en el BOPZ núm. 298, de fecha 30 de diciembre de 2009, no se han presentado alegaciones, por lo que en virtud del artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se entiende aprobado definitivamente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la antedicha Ley se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento del Centro de Día de Ejea de los Caballeros, que figura como anexo I al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, 19 de febrero de 2010. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, Y OTRAS OBRAS QUE AFECTEN A ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular:

- La planificación de las instalaciones de servicios públicos de suministros de todas clases, y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.
- La ejecución de las obras necesarias para el establecimiento de esas instalaciones, así como para su conservación, modificación o supresión.
- La ocupación del suelo, suelo o subsuelo de la vía pública por causa de las referidas obras e instalaciones.
- La ejecución de cualquier otra clase de obra que se realice sobre la vía pública y que se recoja expresamente en esta Ordenanza.
- La inspección municipal de las obras reguladas en esta Ordenanza.

Quedan exentas de lo prescrito en el título II, capítulo 2, de la presente Ordenanza las obras promovidas directamente por los distintos servicios municipales (instalaciones de alumbrado público, instalación de riegos en jardines, obras de pavimentación, etc.).

Art. 2.º Tipos de obras.

Esta Ordenanza regula los siguientes tipos de obras:

1. Canalización: Se considera canalización la obra que sea necesario realizar para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.

2. Acometida: Se considera acometida la obra que parte de las redes generales de distribución y que va hacia el interior de una finca, dando servicio exclusivamente a ella.

3. Cata: Se considera cata toda obra de apertura del suelo necesaria para investigar y reparar averías que se produzcan en las conducciones, así como para realizar mejoras puntuales en las instalaciones de los diferentes servicios.

4. Obras subterráneas: Aquellas en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

5. Otros tipos de obras: Se incluyen en este concepto los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios, las acometidas de alcantarillado, los hidrantes o conducciones de agua para uso de bomberos, y en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales, no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

Art. 3.º Órgano competente.

Será competente para conceder la licencia municipal que autorice la ejecución de las obras reguladas en la presente Ordenanza el alcalde u órgano de Gobierno en quien delegue el otorgamiento de licencias, sin perjuicio de recabar los informes o autorizaciones que puedan ser preceptivos y/o vinculantes de cualquier otro órgano, municipal o no, que se considere competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo previsto en las demás ordenanzas municipales, en el PGOU de Ejea de los Caballeros, así como en el resto de la normativa general y sectorial que le sea de aplicación.

Art. 4.º Modalidades de instalaciones.

Las instalaciones en vía pública de las redes generales de suministro de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje de la misma, gas natural, electricidad o cualquier otro tipo de energía, así como las de los distintos sistemas de telecomunicaciones podrán llevarse a cabo de las siguientes formas:

—Entubados en conducciones subterráneas.

—Cableados enterrados.

Se consideran servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar el cableado de los diferentes suministros públicos cuando la instalación, reparación o sustitución del tendido de cables que discurre por su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento de la acera o de la calzada, salvo en las zonas donde se encuentren las arquetas de registro y los puntos de empalme.

Podrán ser unitubulares y fabricados en hormigón, en metal, en fibrocemento, en PVC, en PE, en materiales cerámicos o en otros debidamente homologados, que sean aptos para soportar las cargas previstas, debiendo tener la estanqueidad adecuada y suficiente para resistir la corrosión. Al construir estos conductos y sus arquetas, deberá garantizarse que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 kilogramo/centímetro cuadrado, el material inyectado no pueda penetrar en los tubos.

Son conducciones enterradas las tuberías y demás elementos accesorios que se colocan directamente en el subsuelo para alojar y proteger cables o para canalizar gases o líquidos sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan instalarse, repararse o retirarse sin abrir el pavimento existente en la superficie.

Su recorrido podrá afectar a aceras, calzadas, u otros espacios de dominio público. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1 metro, medida sobre la generatriz superior del tubo.

En el expediente de la licencia que se tramite al efecto deberá recogerse su ubicación exacta, debiendo respetar en todo momento las infraestructuras existentes y las características de la vía o del espacio donde se prevea intervenir.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y LICENCIAS

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN

Art. 5.º Programación anual.

Para garantizar el control y la planificación de las actuaciones en vía pública al mismo tiempo que para evitar en lo posible molestias a los vecinos y para minimizar el impacto negativo que se produce en la localidad como consecuencia de la realización de estas obras, cualquier empresa explotadora de servicios u otro organismo público, así como las empresas que vayan a efectuar obras e instalaciones en el dominio público deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, su Plan de despliegue y/o programa de obras, con una información detallada de todas las obras a ejecutar durante el año siguiente, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de las correspondientes licencias municipales. Posteriormente, antes del final de cada año, se establecerán los criterios de actuación para el período anual correspondiente y se informará y coordinará la ejecución de las obras municipales que haya previstas con las de otras entidades mercantiles y/o particulares, en aque-

llos tramos en los que se pretenda actuar de forma conjunta y simultánea o sucesivamente.

Art. 6.º *Uso compartido de las canalizaciones de telecomunicaciones.*

A fin de evitar molestias al vecindario por las continuas y sucesivas obras, el Ayuntamiento sólo autorizará la construcción de aquellas infraestructuras que estén destinadas a albergar la instalación de redes para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, cuya obra y uso deberá ser compartido por todos los interesados.

A las empresas que presten los servicios de telecomunicaciones se les exigirá que realicen con un único contratista los tramos de obras coincidentes. Tal requisito se extenderá a las empresas concesionarias del resto de los servicios públicos, siempre que ello fuera posible y compatible.

En este caso, los operadores que actúen en una zona deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta, nombrándose a una de las empresas como operador promotor, siendo esta la que habrá de presentar la documentación gráfica necesaria para definir la totalidad de las actuaciones a realizar.

Con carácter general y salvo pacto en contrario, el promotor será el operador que iniciará el procedimiento de solicitud de la licencia oportuna, comunicando a los demás operadores mediante notificación fehaciente su intención de ejecutar las obras de canalización de un tramo determinado.

Art. 7.º *Canalizaciones de gas.*

Cuando se realice la canalización de gas en urbanizaciones nuevas o en renovación de urbanizaciones existentes, se dotarán de acometida todas las fincas que lo soliciten, situando ésta en el lugar que señale el propietario o Comunidad de Propietarios.

Art. 8.º *Realización de galerías o canalizaciones de servicios por el Ayuntamiento.*

En el caso de que sea el Ayuntamiento quien acometa la instalación de galerías o canalizaciones generales de servicios por sus vías públicas las empresas interesadas tendrán la obligación de utilizar dichas instalaciones para sus conducciones, si tiene capacidad y reúnen los requisitos técnicos necesarios, abonando el canon que se fije al efecto.

Art. 9.º *Período de protección de las obras de urbanización.*

Para garantizar debidamente la coordinación de las obras de canalización que tienen previsto acometer los distintos organismos y entidades, y siempre que una zona haya sido objeto de urbanización o reurbanización como consecuencia de una actuación urbanística, se establece un plazo de protección de la misma de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de la obra de urbanización (completa o parcial correspondiente). Asimismo, se aplica este plazo cuando una o varias compañías de servicios u organismos públicos hayan implantado o renovado sus servicios.

La Administración municipal y las empresas proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el período de protección no se autorizarán nuevas instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos de utilización de técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

CAPITULO II

LICENCIAS

Art. 10. *Normas generales.*

De conformidad con lo establecido en la normativa urbanística y sectorial, la realización de cualquier obra en el suelo, vuelo o subsuelo de la red viaria y de los espacios de dominio público estará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia municipal o autorización salvo las urgentes en los supuestos excepcionales previstos, sin perjuicio del posterior abono de las tasas que le sean exigibles según lo regulado en las Ordenanzas fiscales.

Las obras que deban ejecutarse en la vía pública para dar servicio a edificios y que ya aparezcan contempladas en el proyecto para el que se ha obtenido licencia de obras de nueva planta o reestructuración total, requerirán la obtención de licencia o autorización específica para las actuaciones en la vía pública, sin que lleve consigo el abono de nuevas tasas en el caso de que ello comporte un supuesto de doble imposición.

A los efectos del régimen jurídico aplicable a las obras e instalaciones de estos servicios públicos tendrán la consideración de obras mayores o menores según lo dispuesto en el artículo 29 de las normas urbanísticas generales del PGOU de Ejea de los Caballeros y en la Ley Urbanística de Aragón.

Art. 11. *Licencias de acometidas y catas.*

1. La licencia de acometida, previa tramitación, se resolverá por el órgano competente, debiendo acompañar a la solicitud dos ejemplares del proyecto donde conste como mínimo lo siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada en lo referente al nombre y domicilio del solicitante.
- Descripción detallada de la obra.
- Dimensiones de la misma.
- Sección tipo que se va a emplear.
- Superficie de pavimento afectado, así como la maquinaria y las características del material que se va a emplear para su correcta reposición.
- Planos de obras y servicios afectados.

g) En caso de afectar a itinerarios peatonales en aceras o en calzadas, estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo, seguro y accesible.

h) Nombre y firma del técnico competente que redactó el proyecto.

i) Nombre del técnico que llevará a cabo la dirección facultativa de las obras.

j) Plazo de duración de la obra.

2. La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por una avería, deberá solicitar licencia para la apertura de cata, especificando:

a) Clase de avería.

b) Tipo de cata, su emplazamiento, dimensiones y demás características.

c) Croquis de situación, plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y maquinaria y material que se va a emplear en la obra de reposición.

d) Nombre del técnico que llevará a cabo la dirección facultativa de las obras.

e) Duración previsible de la obra.

Art. 12. *Procedimientos excepcionales.*

Cuando se produzca una avería en una zona puntual de la red de algún servicio y sea urgente acometer obras de reparación para evitar que la demora pudiera ocasionar daños en bienes o personas se procederá a su arreglo de forma inmediata, previa comunicación a la Policía Local, poniendo de manifiesto las circunstancias acaecidas ante el Ayuntamiento (Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios) dentro de las doce primeras horas del día hábil siguiente al de la avería. A los exclusivos efectos de este apartado se considerarán reparaciones urgentes aquellas actuaciones que se realicen para subsanar los efectos producidos por un hecho imprevisible ocurrido en la instalación existente.

Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la avería, la empresa deberá presentar ante el Ayuntamiento los planos de localización de la avería a reparar y demás documentos que deba aportar junto con la oportuna solicitud de licencia.

Art. 13. *Plazos de vigencia de las licencias.*

La licencia tendrá un plazo de vigencia de tres meses contados desde el día siguiente al de su concesión, transcurrido dicho plazo sin haber comenzado las obras, ésta se considerará caducada. En caso de que los trabajos no se hubiesen iniciado por causa de fuerza mayor debidamente justificada, el titular de la licencia podrá solicitar la prórroga del plazo de su vigencia.

La autorización recogerá las condiciones referidas a la fecha de finalización de la obra, el horario o la intensidad en el desarrollo de los trabajos, así como cualquier otra circunstancia especial que se deba tener en cuenta durante su ejecución.

El comienzo de las obras deberá ser comunicado de manera fehaciente al Ayuntamiento (Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios) a los efectos de programar las actividades de control e inspección municipal de las mismas y la supervisión arqueológica en su caso.

El desarrollo de las obras estará subordinado en todo momento a las necesidades del interés general. A tal fin, durante las fiestas de Navidad, de Semana Santa, Patronales, etc., todas las empresas del sector deberán comprometerse, con respecto a aquellas zonas de la ciudad que estén incluidas en el recorrido de festejos, cabalgatas, desfiles, procesiones, etc., a finalizar las obras que se encuentren en ejecución antes del inicio de esas fechas, o bien, a tapar con las debidas medidas de seguridad las que no haya podido terminar antes de dicho período, o bien, a no iniciar las que estuviese previsto acometer y que coincidiese su realización con algunos o todos esos días.

Art. 14. *Depósito de fianza.*

El Ayuntamiento exigirá al solicitante de la licencia el ingreso de una cantidad en concepto de fianza que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquélla y la posterior y correcta reposición del dominio público afectado por las obras. El coste de la fianza será calculado por el técnico informante en el expediente y variará en función de la envergadura de las obras así como de otras circunstancias especiales que pudieran concurrir en el expediente, debiendo proceder al depósito de su importe con carácter previo a la concesión de la licencia.

Transcurrido un año desde la recepción de las obras y la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente, podrá solicitarse la devolución de la cantidad depositada en su día, siempre que se hubiese repuesto correctamente el dominio público afectado. En caso contrario, podrá ordenarse que se reparen los daños en el plazo y condiciones que se estime conveniente y, en caso de incumplimiento de la citada orden, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente las obras que sea necesario realizar a costa del titular de la licencia.

Art. 15. *Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.*

Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado el otorgamiento de la autorización municipal para tratar de excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas por los titulares de las licencias, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

TITULO III

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. *Apertura de zanja.*

Las excavaciones se realizarán mediante el empleo del equipo más apropiado para el tipo de firme y pavimento de que se trate, prohibiéndose expresamente el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico

rodado. Los equipos empleados asegurarán un nivel de vibraciones, ruidos y contaminación acústica inferior a los máximos establecidos por la normativa específica que le es de aplicación.

Las zanjas correspondientes a instalaciones de telecomunicaciones y energía eléctrica (con excepción de las de alumbrado público), se ejecutarán a la profundidad necesaria para que desde el punto más alto de sus elementos de protección de la obra hasta el nivel del pavimento, quede una altura de al menos, 40 centímetros.

El ancho máximo de la zanja será de 0,60 metros. Si por razones de profundidad o inestabilidad del terreno o cualquier otra circunstancia debidamente acreditada fuese preciso ejecutar entibaciones, se ampliará la dimensión de la zanja hasta el espacio que sea estrictamente necesario. En todo caso, la canalización o enterrar deberá respetar las normas sectoriales que regulen los servicios a que afecten.

Art. 17. Arquetas y tapas de registros.

Las arquetas se instalarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad justificada por la concurrencia de numerosos servicios, podrán situarse en la calzada u otros lugares, siendo de mayor resistencia que las que se colocan sobre acerado.

Las tapas de registro serán de fundición nodular de granito esfenoidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la "Compañía suministradora". Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN, y en aceras de 250 kN.

El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de la circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones.

La conservación y mantenimiento de estos elementos es responsabilidad del titular de los mismos. En el caso de arquetas o cámaras compartidas, ésta responsabilidad será exigible solidariamente a todos los operadores que la usen. La dejación de esta obligación facultará a la Administración municipal a clausurar cautelarmente cualquier elemento que no reúna las necesarias condiciones de seguridad y funcionalidad, o supongan un peligro en la vía pública o causen molestias a los vecinos.

Art. 18. Relleno de zanjas.

El relleno de las zanjas en calzada y acera se realizará con zahorra natural o artificial hasta la base del firme. Podrá también usarse áridos reciclados con características similares, siempre que se acredite ante la Comisión Técnica que su granulometría se encuentra en un intervalo entre 0 mm y 25 mm, y que el grado de compactación es del 90% de proctor modificado. El espesor mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 centímetros en la calzada y de 10 centímetros en el acerado, con banda de señalización, debiendo estar la parte superior de los tubos a una distancia mínima de 40 centímetros de profundidad desde la capa de terminación. El extendido de los materiales de aportación se realizará por capas de reducido espesor que garanticen la obtención del grado de compactación mínimo exigido en cada capa, que será del 100% sobre el proctor modificado.

Art. 19. Reposición de los pavimentos en zonas rodadas.

Los materiales empleados deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente y en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

Salvo condiciones específicas impuestas de la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales de idéntica calidad, color y textura a los existentes en la zona de actuación.

1. PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO:

El tipo de aglomerado para la reposición de la capa de rodadura será asfáltico cerrado en caliente. Queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 centímetros como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar antes del inicio de la obra su disponibilidad para la adquisición en el mercado.

2. PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN MASA:

En las vías cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción. El pavimento repuesto será de las mismas características que el construido en su día.

Art. 20. Reposición de aceras.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. En el otorgamiento de la licencia urbanística podrá exigirse, como condición previa al inicio de las obras, el acopio de todo el material que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

Cuando el estado de la acera, la longitud o las circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se podrá añadir como condición especial de la licencia, la reposición de la acera en la longitud afectada hasta un máximo de 2 metros de anchura. En el supuesto de que la acera tenga anchura inferior a 2 metros se ejecutará su reposición total, incluyéndose el bordillo y su nuevo emplazamiento a 14 centímetros de altura sobre la rasante.

Art. 21. Reposición provisional.

Cuando sea necesario restituir con urgencia el tráfico de vehículos y personas, o bien, cuando se aproximen las fechas señaladas en el último párrafo del artículo 12 y haya zanjas sin terminar antes del comienzo de las mismas, deberá construirse inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. Sólo cuando se pretenda restituir momentáneamente el tránsito podrá autorizarse el relleno con tierras hasta el nivel del pavimento o bien, tapar con planchas.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales o los elementos que se autoricen.

Art. 22. Protección de los elementos de señalización viaria, arquitectónicos, ornamentales y arbolado.

La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran quedar afectados por el trazado de las obras de canalización, tales como señalización viaria, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeletras, etcétera, deberán ser respetados. Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá ponerse de manifiesto tal circunstancia en el expediente administrativo de concesión de la licencia de canalización, acometida o cata, siendo responsabilidad de las empresas la custodia de los mismos, debiendo colocarlos de nuevo inmediatamente después de terminar las obras, o bien, reponer aquellos que accidentalmente pudieron resultar dañados.

En el caso de que sea afectada alguna farola o alguna instalación de alumbrado público, será necesario ponerse en contacto con dicho Servicio, para que éste supervise todas las operaciones que sean necesarias para poder realizar la obra y posteriormente restablecer el elemento afectado.

Finalmente, del importe de la fianza depositada en su día en el expediente de licencia de instalación de los distintos servicios públicos podrá deducirse, si se pone de manifiesto, el coste de los daños que hubieran podido originarse en el mobiliario urbano colocado sobre la vía pública como consecuencia de estas obras.

Art. 23. Plazos de tiempo para reposiciones.

En ningún caso la reposición del pavimento tanto de las aceras como de las calzadas podrá ser superior a dos días hábiles, contados desde la terminación de la capa de hormigón base. Asimismo, no podrá superar el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el momento del acabado del pavimento, la reposición de la señalización horizontal y vertical y los restantes elementos afectados.

Art. 24. Supresión de barreras arquitectónicas.

Cuando el trazado de las obras afecte a pasos de peatones que no dispongan de rampa de acceso para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calle, de acuerdo con las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en Aragón.

Art. 25. Recepción de las obras.

Las compañías de servicios, al finalizar las obras, entregarán en el Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios del Ayuntamiento, junto con el acta de recepción, un plano final, en papel y en soporte informático, de la obra realmente ejecutada en la instalación del servicio.

Art. 26. Ocupación de la vía pública.

Para la ubicación de casetas de obra y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que minimice la incidencia negativa de su ocupación aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por el tráfico rodado. Se cuidará expresamente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en la obra de estos elementos. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares por más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. Su almacenamiento será cuidadosamente ordenado, reduciendo el espacio ocupado en planta al mínimo imprescindible, estando prohibido utilizar como zona de acopio de material y demás elementos auxiliares de la obra las zonas verdes.

Al igual que ocurre con el resto de las obras que se realizan en la vía pública, será obligatorio adoptar las medidas de protección y de seguridad de vehículos y peatones que en cada caso se hagan necesarias y las que expresamente se recojan en las condiciones de la licencia, con independencia de las que sean obligatorias para el personal que se ocupa de la realización de los trabajos. Como mínimo aquéllas consistirán en las siguientes:

El recinto de la obra deberá estar cerrado al acceso de personas de forma permanente, mediante vallado estable y continuo, en perfectas condiciones de conservación y pintura. Se garantizará mediante la oportuna vigilancia el mantenimiento de esta medida de protección.

Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza y sin existir barreras para personas con minusvalía. Se colocarán accesos provisionales mediante pasos o/y pasarelas metálicas dotadas con defensas anticaidas para dar una correcta accesibilidad a los edificios, locales y aparcamientos afectados.

La seguridad y comodidad del tráfico peatonal se garantizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 1,50 metros, admitiéndose con carácter excepcional y motivado por las condiciones del medio su reducción hasta 1 metro, junto a la línea de fachada y longitudinalmente con respecto a ella.

Cuando en el momento de abrir la zanja se compruebe que la anchura de la acera no permite mantener el referido paso longitudinal de 1 metro de ancho para peatones, se habilitará un pasillo por la zona de calzada de las mismas características referidas, con derivaciones hacia el frente de fachada de cada uno de los accesos a inmuebles.

TITULO IV

INSPECCIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE CALIDAD

Art. 27. *Funciones de inspección.*

El Servicio de Inspección Urbanística del Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo señalado en las condiciones de la licencia. La inspección tendrá por objeto comprobar y exigir una correcta ejecución de los trabajos, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la ocupación transitoria del suelo y vuelo de la vía pública. Asimismo, comprobará la posterior reposición de aquellos elementos del mobiliario urbano que hubieran resultado dañados como consecuencia de las obras.

Se vigilará de forma permanente el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal. A tal fin, los agentes de la Policía Local y los miembros de cualquier otro servicio municipal darán aviso a las empresas suministradoras de servicios de cualquier avería que detecten en la vía pública referente a su servicio. No obstante, lo señalado no exime a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio de vigilancia de sus instalaciones y de reparación de las averías que se produzcan.

TITULO V

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

Art. 28. *Prevención de daños en la vía pública.*

Para evitar daños a los distintos elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de la normativa técnica vigente en la materia.

El titular de la licencia deberá garantizar en este caso la total seguridad vial y mantener las condiciones de accesibilidad por las aceras, no bloqueando los accesos a entradas o salidas de viviendas, locales y demás inmuebles.

Art. 29. *Indemnizaciones.*

Todos los daños ocasionados en el mobiliario urbano que sean consecuencia de una avería en las conducciones o del negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser abonados por la empresa suministradora de los servicios.

Art. 30. *Reposición de tapas.*

Las tapas de acceso, registro y maniobra deberán reponerse en el plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a tener conocimiento de su destrucción o desaparición, debiendo adoptarse mientras tanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

TITULO VI

OBRAS NECESARIAS PARA CONSTRUIR EL PASO DE VEHÍCULOS

Art. 31. *Obras para construir y suprimir el paso de vehículos a edificios y solares.*

Las obras necesarias para facilitar el acceso de vehículos a locales cerrados o a espacios abiertos destinados a garajes consistirán en el rebaje del acerado de tal forma que posibilite el paso de los vehículos desde la calzada hacia el interior de los inmuebles, salvando el desnivel mediante piezas prefabricadas especiales.

Con carácter previo al inicio de las obras, el solicitante deberá justificar que el espacio cerrado o abierto que pretende destinar a garaje tiene concedida la licencia de entrada de vehículos a través de las aceras y que cuenta, además, con la correspondiente licencia de obras en la que se contemple esta circunstancia de uso; o licencia de obra de adecuación del local al uso de cochera cuando se trate de un local sin uso específico o con uso distinto al de ella; o licencia de actividad cuando fuere exigible por la legislación urbanística o sectorial; o bien, licencia de apertura del establecimiento cuando además del uso pretendido de garaje, se desarrolle en el mismo cualquier otra actividad empresarial para la que se exija la oportuna licencia.

TITULO VII

REGÍMEN SANCIONADOR

Art. 32. *Infracciones y sanciones.*

1. Se considera infracción administrativa cualquier vulneración de lo regulado en la presente Ordenanza. Se considera igualmente infracción administrativa la realización de obras sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y en lo regulado en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.a. SE CONSIDERARÁN FALTAS LEVES:

- Falta de limpieza o acopio de material fuera de la zona vallada.
- Depósito de escombros o materiales sobrantes fuera de los contenedores autorizados.
- Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta al día.

La tramitación de las infracciones leves se realizará por el procedimiento simplificado previsto en Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros, según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de proporcionalidad, siempre que el importe de la sanción a aplicar no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

2.b. SE CONSIDERARÁN FALTAS GRAVES:

- Delimitación incompleta, incorrecta y no permanente del vallado de la obra.
- Incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de las zanjas en la forma prevista en esta Ordenanza.
- No avisar con antelación el inicio de las obras al Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios.
- Superar los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización viaria y mobiliario urbano.
- Alta de acondicionamiento de accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio a la población y a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.
- Incumplimiento de las medidas de accesibilidad establecidas para las actuaciones.
- El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.
- Cortes de tráfico en calzada no autorizados por el Ayuntamiento.
- La reiteración dos veces de faltas leves en un mismo período de autorización.

Las faltas graves se sancionarán con multas que van desde 751 a 1.500 euros, según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de proporcionalidad.

2.c. Se considerarán faltas muy graves, cualquiera de las infracciones calificadas como leves o graves, cuando con anterioridad se haya impuesto una sanción por infracción grave, o dos por infracción leve, a los mismos denunciados y/o responsables.

Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.

Art. 33. *Responsabilidad.*

Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento de lo ordenado y en tanto el mismo persista el Ayuntamiento podrá imponer al obligado, por plazos mínimos de un mes, hasta diez multas coercitivas del 10% del valor de las obras de reposición. La multa será impuesta por el mismo órgano administrativo que ordenó la ejecución de la obra, previo informe de los servicios técnicos; la resolución otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo ordenado.

Todo ello sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos que se ocasionen.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ.

PANIZA

Núm. 2.853

Por resolución de Alcaldía de 26 de febrero de 2010 se ha aprobado y dispuesto su sometimiento a pública exposición del padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2010, haciendo pública por medio del presente anuncio la apertura del período voluntario de cobranza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

En ejecución de la tramitación a la que queda sometida el procedimiento:

1.º Se expone al público el padrón, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 9 de febrero al 8 de abril de 2010, ambos días inclusive.

3.º LUGAR Y FORMA DE PAGO: Entidades bancarias colaboradoras en la recaudación del Ayuntamiento: Ibercaja, Cajalón y Santander-Central-Hispano; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de